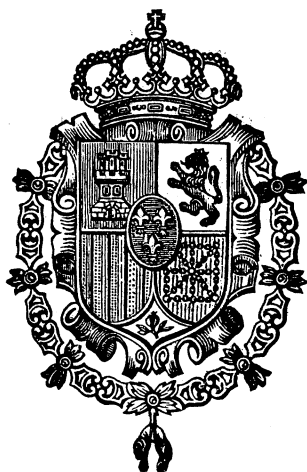


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Miguel Monares é Insa, como comprendido en la condición 2.ª del art. 1.º de la ley de 4 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del segundo Cuerpo de Ejército, y Gobernador militar de la provincia y plaza de Granada, al General de División D. Ricardo Ortega y Díez.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Pirotecnica militar de Sevilla para que, con destino al taller de espoletas de la misma, compre á la casa Max Hassé y Compañía, de Berlín, las siguientes máquinas: nueve tornos revólvers de diferentes modelos, una máquina de pesar, dos máquinas especiales para la canal del mixto, cuatro máquinas de taladrar, una máquina de estampar esca-

las de graduación, una prensa de troquelar y cortar, y una máquina de refrentar reguladores.

Art. 2.º Los gastos de adquisición de estas máquinas serán cargo al crédito extraordinario del presupuesto de la Península concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnica militar de Sevilla para que, con destino al taller de espoletas de la misma, adquiera por gestión directa ocho tornos revólvers de diferentes modelos de la casa Ludwig Loewe y Compañía, de Berlín, con cargo al presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que, con destino á la elaboración de pólvoras sin humo, adquiera directamente de la casa Chemische Fabrik an Actien, vorn E. Schering, 30 toneladas de éter sulfúrico, con cargo á los créditos que para fabricación y por distintos conceptos se asignen á dicha Fábrica en el presente año económico de 1898-99.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de Trubia para que, con destino á los nuevos talleres de cartuchería metálica para cañón, compre á la casa Jeremías Head end Son, de Londres: una máquina vertical de embutir, dos máquinas horizontales de embutir y dos máquinas hidráulicas de cabecear, una de 2.500 toneladas y otra de 1.000.

Art. 2.º Los gastos de adquisición de estas máquinas serán cargo al presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Oviedo para que adquiera directamente de la casa Schuchardt-Schütte, de Berlín, dos prensas para rebarbar las piezas de armamento después de forjadas, y dos estampas de correa; debiendo ser cargo los gastos de esta adquisición al crédito ordinario del vigente plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Camilo G. de Polavieja.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La considerable y necesaria variación que por efecto de la pérdida de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas han experimentado los derechos de introducción de los azúcares producidos fuera del territorio peninsular, pasando á devengar altas cuotas los que antes disfrutaban de completa franquicia arancelaria, puede engendrar estímulos de fraude que la Administración pública tiene el deber de anticiparse á prevenir, no ya sólo en interés de los ingresos del Tesoro, sino en amparo y defensa de la importante riqueza que representa la producción nacional de tan indispensable artículo, estimado hoy como de general consumo, poniéndola al abrigo de ilegales competencias, tanto más temibles, cuanto más difícil es, por la naturaleza especial de la mercancía, distinguir con la debida seguridad su verdadero origen.

En relación con el valor y trascendencia de la garantía que la producción nacional de azúcar merece, pequeñas han de estimarse, ciertamente, las molestias que el cumplimiento de determinados requisitos en la circulación del citado artículo hayan de ocasionarse á los fabricantes y almacenistas que en él trafiquen; mucho más si se tiene en cuenta que, no siendo libre actualmente la citada circulación, no se trata de una medida verdaderamente nueva, sino de modificar un tanto el carácter legal del documento hoy establecido para esta clase de expediciones.

Entiende el Ministro que suscribe que es indispensable impedir el movimiento de azúcares extranjeros cuando no lleven toda la conveniente prueba de la legalidad de su presentación á despacho en las Aduanas del Reino, para lo cual existen, sin duda, las debidas disposiciones en las Ordenanzas del ramo; pero la facilidad de confundir esta mercancía, en lo relativo á su origen y producción, podría utilizarse por la codicia en daño de la renta y á la vez de la agricultura y de la industria nacional, si no se dictasen reglas de mayor garantía para la circulación del legítimo y verdadero producto del país.

A la satisfacción de esta necesidad tiende el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 14 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los azúcares de fabricación nacional necesitarán ir acompañados de una guía expedida por el remitente para poder circular dentro de la zona especial de vigilancia fiscal á que se refiere el art. 255 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, quedando modificado en esta parte el art. 263 de las mismas, que sujetan á simple *vendi* la circulación de dichos azúcares.

Art. 2.º Las guías de circulación que se establecen por el precedente artículo se expedirán con referencia á cuenta corriente de existencias que para los fabricantes se llevará en todos los puntos de la Península en que existan fábricas de azúcar, y para los almacenistas solamente en aquellos que forman la zona especial de vigilancia.

Art. 3.º Formarán en las fábricas el *Haber* de estas cuentas:

1.º Una relación jurada de existencias, que deberá presentarse el día 31 del mes actual, y comprenderá la cantidad de azúcar que haya en la citada fecha en los almacenes de la fábrica del respectivo punto.

Y 2.º Las cantidades del mismo producto á medida que vayan elaborándose y pasen á los almacenes de depósito de la fábrica para la venta y expedición. Para los almacenistas establecidos en la zona especial de vigilancia, las cuentas comprenderán en el *Haber* las cantidades de azúcar que exprese la relación jurada que deberán presentar en la forma anteriormente dispuesta, adicionándose sucesivamente con las que dichos almacenistas reciban con guías ó por cabotaje.

Formarán el *Debe* de las cuentas corrientes:

1.º Las cantidades de azúcar que se remitan con guía á cualquier punto de la zona ó del interior.

2.º Las que se exporten al extranjero.

3.º Las que se remitan por cabotaje; y

4.º Las que se consuman en la localidad.

Art. 4.º Las guías de circulación de azúcares nacionales que se establecen serán duplicadas, talonarias, arregladas á modelo, y se numerarán y visarán sin reconocimiento previo y sin derechos ni gastos de ninguna especie, salvo el correspondiente timbre móvil, por las Autoridades ó funcionarios á quienes se ordene llevar las cuentas corrientes.

Art. 5.º Los envíos de azúcar procedentes de almacenes del interior del Reino á la zona de vigilancia podrán hacerse desde cualquier punto sin cargo á cuenta corriente y con guía especial no talonaria ni facilitada por la Administración, debiendo, no obstante, ajustarse á modelo y visarse por la Administración de Hacienda si el envío se hiciera desde una capital, ó por el Juez municipal respectivo en otro caso.

El abono en cuenta corriente de las cantidades de azúcar recibidas en puntos de la zona con esta clase de guías sólo podrá efectuarse cuando el transporte se haya verificado por ferrocarril y conste debidamente comprobada la realidad de la expedición.

Art. 6.º Para la ejecución y planteamiento de lo dispuesto en el presente decreto se observarán, en cuanto sean aplicables, todas las demás reglas contenidas en el cap. 10 de las Ordenanzas de Aduanas, así en lo referente á libros registros y liquidación de bajas por consumo local, como en la circulación de pequeñas cantidades de azúcar, ó la que tenga lugar en el interior de las poblaciones.

Art. 7.º La falta de guía en los casos en que deba acompañar á las expediciones, ó la circulación del azúcar peninsular con guía cuyo plazo de transporte hubiere caducado, se penará con la multa señalada en el caso 2.º del art. 320 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, que empezará á regir el día 1.º de Abril próximo.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para contratar con la casa Viuda é hijo de Oseñalde, sin las formalidades de subasta pública, la adquisición de 800 resmas de papel especial para la elaboración de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, que se consideran necesarias en el año económico 1899 900, como caso comprendido en el número 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones Me ha presentado D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Juan de la Concha Castañeda ex Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Aguado y González, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en comisión,

con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Mochales y Cabrero, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Ródenas y Martínez, segundo Jefe, Interventor de la Caja Central de la Contaduría general de la Deuda pública, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe, Interventor de la Caja Central de la Contaduría general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Carlos Peñaranda, Interventor de Hacienda de la provincia de Coruña, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael de Eulate y Moreda, que lo es en la de Guadalajara, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Federico Morcillo de la Cuesta, que lo es en la de Gerona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, con la

categoría de Jefe de Administración de tercera clase:  
Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Daniel María Galán Méndez, segundo Jefe de la Aduana de Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Muñoz y Garrido, Administrador de la de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar separado del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, á D. Manuel Pan-corbo y Marcoleta, Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julián Castedo Fernández, Administrador de la de Irún, con igual categoría.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra, segundo Jefe de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase á D. Modesto Gómez de Membrillera, segundo Jefe de la de Málaga con igual categoría.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Faustino Méndez Rodríguez, Administrador de la de Alicante, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar separado del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, á D. Miguel Barrón y Mora, segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eulogio López Vilches, Inspector de muelles de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar separado del servicio, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, á D. Domingo Fernández de la Cruz, Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel López Romo, segundo Jefe de la misma Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan San Martín de Santiago, Administrador de la de Cádiz, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, encargado del despacho de los asuntos pendientes del Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto no se contraerá obligación alguna con aplicación al crédito extraordinario concedido para atenciones de la guerra por las leyes de 29 de Marzo de 1895, 14 de Junio del mismo año y 10 de Julio de 1896, y por el Real decreto de 24 de Junio de 1898. Las contraídas con anterioridad que no hayan sido satisfechas, se atenderán con los recursos arbitrados ó que se arbitren en virtud de las disposiciones citadas.

Art. 2.º Las obligaciones que no hayan podido preverse á la fecha de este decreto, serán objeto, en cada caso, de un expediente de crédito extraordinario que promoverá el departamento á que correspondan, en los términos prescritos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda solicitará, por los medios establecidos en dicha ley, el crédito extraordinario preciso para autorizar las obligaciones del personal y material de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

encargado del despacho de Ultramar,

**Raimundo Fernández Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, inspirados en el sentido de vigorizar la acción administrativa, refundieron en una legislación común los servicios de la Beneficencia, dándoles unidad y energía, al intento de conseguir que la Beneficencia particular viniera en auxilio de la pública y de la general, aliviando los presupuestos del Estado, y de organizar unas y otras más en armonía con la ley entonces vigente y de una manera más apropiada para asegurar el sagrado destino de la hacienda del pobre y del enfermo, y procurar su acrecentamiento, estimulando la inagotable caridad de la iniciativa particular.

Grandes han sido los resultados obtenidos con la aplicación de esta reforma legislativa. La Beneficencia particular, orgullo de nuestra Patria, porque simboliza las gloriosas tradiciones de su grandeza, perpetuada en numerosas y ricas instituciones, destinadas á remediar dolencias sociales, á favorecer piadosos objetos, ó á enaltecer insignes memorias, que revelan una gran caridad nacional, un profundo amor al bien, un alto espíritu de protección al infortunio, efecto de los más levantados impulsos del corazón humano, ha logrado escapar de las grandes vicisitudes originadas por los apasionamientos políticos que tanto han perturbado la Administración española; y al entrar, bajo la acción del protectorado, en el nuevo régimen, no sin los quebrantos consiguientes al transcurso de los tiempos por que ha permanecido en olvido y en abandono, ha podido recuperar su provechoso influjo y ofrecerse á la conveniencia social á que se debe.

Muchas han sido las fundaciones particulares regularizadas; cuantiosas las rentas reivindicadas, y considerables los beneficios con ellas realizados. Las Juntas provinciales creadas por decreto de 30 de Septiembre de 1873, reglamentadas por la instrucción de 27 de Abril de 1875 y constituidas por personas distinguidas en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, han contribuido por modo eficazísimo á estos importantísimos fines. Las luminosas Memorias publicadas por algunas de ellas, y muy especialmente por la de Madrid, ponen de manifiesto los progresos alcanzados, hasta el punto de que, si el Protectorado hubiese podido ejercitar su acción sin las dificultades que ofrece la práctica de toda reforma, nuestra Beneficencia estaría ricamente dotada y satisfaría sus múltiples necesidades sin gravamen del Estado, de la Provincia ni del Municipio.

Diferentes resoluciones encaminadas á suplir y enmendar la omisiones y deficiencias notadas en la aplicación del decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, se han dictado con posterioridad, siendo la más esencial la de 27 de Enero de 1885, que al establecer la nueva organización, régimen y gobierno de los estableci-

mientos de la Beneficencia general, derogó todos los preceptos que acerca de la misma contienen los citados decreto é instrucción de 27 de Abril de 1875, hoy notablemente modificados por los Reales decretos de 23 de Mayo de 1879, 27 de Julio de 1881, 3 de Marzo de 1885 y 11 de Marzo de 1890.

Esta diversidad de resoluciones, exigidas por circunstancias de momento, ocasiona dudas y complicaciones en su ejecución, que aconsejan y aun imponen la necesidad de redactar y publicar un nuevo decreto é instrucción general que refundan y completen las disposiciones hoy vigentes, formando así un slo cuerpo de doctrina que satisfaga cumplidamente todas las necesidades de este importante ramo de la Administración pública.

El Gobierno, á quien corresponde el protectorado de la Beneficencia en cuanto afecta á las colectividades indeterminadas, interesado doblemente en el prestigio y consideración que marcan los grados de cultura de los pueblos civilizados, en la proporción con que atienden al cuidado de los decrepitos, de los impedidos, de los locos, de los enfermos y de los huérfanos desvalidos, tiene la obligación ineludible de velar por la integridad de los bienes destinados á tan sagrados objetos, dictando al efecto las disposiciones encaminadas á favorecer su investigación, á proteger su estabilidad, á desarrollar su estadística, á moralizar su administración, á regularizar su contabilidad, á procurar, en fin, la más perfecta organización de este servicio que el interés público reclama con justificada exigencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de la Administración Central, conocidos hoy con la denominación de Beneficencia general y particular, continuarán encomendados á la inspección y protectorado del Gobierno, ejercidos por el Ministro de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

Art. 2.º Son instituciones de Beneficencia los establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas pías.

Art. 3.º Pertenecen á la Beneficencia general todos los establecimientos clasificados con este carácter, los cuales seguirán rigiéndose por el Real decreto é instrucción de 27 de Enero de 1885 y demás disposiciones dictadas respecto á los mismos.

Art. 4.º La Beneficencia particular comprende to-

das las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de éstos, y confiados en igual forma á Corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 5.º Las instituciones particulares no perderán este carácter por recibir alguna subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 6.º En las fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus patronos, cualquiera que sea el origen legal de su cargo, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos.

Art. 7.º Son bienes propios de la Beneficencia particular todos los que actualmente posea, á cuya posesión tenga derecho y los que en lo sucesivo adquiera por limosnas, donación, herencia ó cualquiera otro de los medios establecidos en el derecho común.

Art. 8.º Cuando estos bienes constituyan capital permanente de las fundaciones, deberán convertirse, si ya no lo estovieren, en inscripciones intransferibles de la renta perpetua del 4 por 100 interior.

Si consistieren en inmuebles ó derechos reales, se inscribirán en el plazo de un año en los Registros de la propiedad respectivos á nombre de las fundaciones á que pertenezcan hasta que se realice su venta, cuando proceda, dándose cuenta por los representantes legítimos de dichas fundaciones á la Dirección general de haberlo verificado.

Los que estén representados por acciones del Banco de España de libre disposición, se convertirán desde luego en inalienables indefinidamente á nombre de las fundaciones de que procedan.

Art. 9. Las instituciones de Beneficencia, bien sean actores, bien demandados, litigarán como pobres, así en los negocios administrativos y contencioso administrativos como en los ordinarios, utilizando al efecto todos los medios legales.

Art. 10. Los bienes y rentas de las instituciones de la Beneficencia, no podrán ser objeto de procedimientos de apremio. El Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten.

Art. 11. Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de Beneficencia particular que afecten á colectividades indeterminadas, y que por esto necesiten de tal representación.

Este Protectorado continuará confiado al Ministro de la Gobernación, quien lo desempeñará por sí, por la Dirección general correspondiente y por los Gobernadores de provincias.

Serán auxiliares del Protectorado las Juntas y Administradores provinciales y municipales, las Juntas de Patronos y los delegados y demás funcionarios del ramo.

Art. 12. Se aprueba la adjunta instrucción para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia, y quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la misma materia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

**INSTRUCCION**

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

**TÍTULO PRIMERO**

DEL PROTECTORADO

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Funciones del Protectorado y Autoridades que lo ejercen.*

Artículo 1.º El Protectorado de las instituciones de Beneficencia comprenderá las facultades necesarias para lograr que sea cumplida la voluntad de los fundadores en lo que interesa á colectividades indeterminadas.

Art. 2.º En las herencias y legados benéficos que no impliquen obligaciones permanentes, la acción del Protectorado cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador.

Art. 3.º En las asociaciones benéficas creadas y reglamentadas por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenidas exclusivamente con las cuotas obligatorias de éstos, ó con bienes de su libre disposición, y en los establecimientos propios de los que los gobiernen y administren, el Protectorado no tendrá otra misión que la de velar por la higiene y por la moral pública.

Art. 4.º En las fundaciones que revistan carácter exclusivamente familiar el Protectorado respetará la competencia de los Tribunales de Justicia.

Art. 5.º Cuando el fundador relevare á sus patronos á administradores de la presentación de cuentas, no tendrán éstos la obligación de rendirlas regular y periódicamente, pero sí la de justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación, siempre que sean requeridos al intento por Autoridad competente.

Art. 6.º Cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad á la fe y conciencia del patrono ó administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado á la moral y á las leyes.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que para el nombramiento y la traslación de los empleados de Aduanas se cumplan determinadas condiciones que garanticen su estabilidad en los destinos y eviten los perjuicios que á la buena marcha administrativa ocasionan los cambios del personal cuando no obedecen á verdaderas necesidades del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recuerden y pongan en todo su vigor las prevenciones de la Real orden de 5 de Enero de 1895, excepto en la parte referente á los destinos de plantilla en esa Dirección, los cuales, por su índole especial y por la práctica que requiere su buen desempeño, no necesitarán proveerse en lo sucesivo en la forma que indica la regla 1.ª de la citada Soberana disposición, que tampoco habrá de aplicarse á los que asciendan por rigurosa antigüedad, debiendo publicarse la presente para conocimiento general, adicionada con la relación de los empleados que sirven actualmente en las Aduanas de referencia, y que por orden de antigüedad habrán de ser reemplazados por los que asciendan en adelante; cuidando esa Dirección general de publicar periódicamente en lo sucesivo análogas relaciones para el buen orden de la sustitución de los empleados en las Aduanas y puntos á que se alude, con sujeción á las reglas establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

**Relación de las Aduanas á que se refiere la Real orden anterior, y personal que se halla en las mismas.**

Número de orden.	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA POSESIÓN	OBSERVACIONES
<b>3.000 pesetas.</b>				
1	D. Luis Gallego.....	Inspector de Aduanas de Moncada.....	7 de Noviembre de 1896...	»
2	Adolfo V. Arche.....	Administrador de id. de La Línea.....	28 de Agosto de 1897.....	»
3	Juan Escobedo.....	Idem de id. de Fregeneda.....	6 de Noviembre de 1897...	»
4	Ramón de Sande.....	Inspector de id. de Zaragoza.....	1.º de Diciembre de 1897...	»
5	Francisco de P. Cincunegui.....	Segundo Jefe de Valencia de Alcántara.....	14 de Diciembre de 1897....	»
6	Luis Latorre.....	Administrador de la Aduana de Canfranc.....	4 de Mayo de 1898.....	»
7	Santiago Clot.....	Vista de la id. de Port-Bou.....	2 de Septiembre de 1898....	»
8	Lorenzo Barbeira.....	Inspector de id. de Alsasua.....	17 de Octubre de 1898.....	»
9	Enrique de la Piñera.....	Segundo Jefe de la id. de Badajoz.....	28 de Octubre de 1898.....	»
10	Gonzalo Lamera.....	Inspector de id. de Reus.....	»	Electo.
11	Manuel Navarro.....	Idem de id. de Valladolid.....	»	Idem.
12	Salvador García Conde.....	Vista de la id. de Port-Bou.....	»	Idem.

Número de orden.	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA POSESIÓN	OBSERVACIONES
<b>2.500 pesetas.</b>				
1	D. Ramón Marichalar	Oficial Vista de Pamplona	29 de Febrero de 1892	»
2	Francisco M. Girona	Administrador de la íd. de Alcántara	17 de Enero de 1895	»
3	Rafael Simancas	Oficial de la íd. de Port-Bou	22 de Julio de 1896	»
4	Bonifacio Luis Hernández	Administrador de la íd. de Fuentes de Oñoro	6 de Noviembre de 1896	»
5	Vicente Rasilla	Oficial Vista de Oviedo	26 de Septiembre de 1897	»
6	Acisclo Hernández Padilla	Segundo Jefe de la íd. de La Línea	15 de Octubre de 1897	»
7	Julián Bayo	Vista de la íd. de Valencia de Alcántara	25 de Octubre de 1897	»
8	Jesús Bernal	Administrador de la íd. de Alcañices	26 de Noviembre de 1897	»
9	Celestino Vallet	Interventor Registro de Santa Cruz de Tenerife	13 de Enero de 1898	»
10	Francisco de los Ríos	Vista de íd. de Badajoz	3 de Febrero de 1898	»
11	Antonio Menéndez Blanco	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda de Salamanca	13 de Julio de 1898	»
12	José André	dem íd. de la íd. de Pontevedra	27 de Agosto de 1898	»
13	Carlos Gómez	Idem íd. de la íd. de Murcia	31 de Agosto de 1898	»
14	Emilio Domínguez	Idem íd. de la íd. de Zamora	31 de Agosto de 1898	»
15	Rafael Midón	Segundo Jefe de la Aduana de Fregeneda	10 de Septiembre de 1898	»
16	José López Martínez	Vista de la íd. de Port-Bou	13 de Septiembre de 1898	»
17	Emilio Romero	Oficial Vista de Orense	30 de Septiembre de 1898	»
18	José A. Blanco	Vista de Valencia de Alcántara	2 de Octubre de 1898	»
19	Isidoro A. Romero	Administrador de Verín	8 de Octubre de 1898	»
20	Alfonso Moreno	Oficial Vista de Huesca	15 de Octubre de 1898	»
21	Víctor Zurita	Idem íd. de Zaragoza	7 de Enero de 1899	»
22	Mariano Alonso	Vista de Port-Bou	14 de Enero de 1899	»
23	Pedro A. Berrueto	Oficial Vista de Lérida	16 de Febrero de 1899	»
24	Juan Castrillo	Segundo Jefe de Canfranc	»	Electo.
25	José Vassallo	Oficial Vista de Gerona	»	Idem.
<b>2.000 pesetas.</b>				
1	D. Antonio Mena Rey	Administrador de la Aduana de Rosal de Cristina	27 de Abril de 1889	»
2	Pedro Palacios Linares	Idem de la íd. de Alberguería	1.º de Julio de 1892	»
3	Enrique Alavern	Idem de la íd. de Blanes	1.º de Abril de 1894	»
4	Antonio Rodríguez Valdés	Idem de la íd. de Cadaqués	13 de Abril de 1894	»
5	Angel Mantaras	Vista de la íd. de Verín	16 de Septiembre de 1894	»
6	José M. Marín	Administrador de la íd. de Salvatierra	22 de Enero de 1895	»
7	Francisco J. de la Borbolla	Idem de la íd. de Isaba	1.º de Diciembre de 1895	»
8	Arturo Galán	Auxiliar Vista de la íd. de Port-Bou	13 de Febrero de 1896	»
9	Ernesto de Puras	Administrador de la íd. de Aldea del Obispo	1.º de Junio de 1896	»
10	Antonio San Román	Vista de la íd. de Valencia de Alcántara	12 de Septiembre de 1896	»
11	Joaquín Morales Martí	Auxiliar Vista de la íd. de Port-Bou	9 de Noviembre de 1896	»
12	José E. Frois	Administrador de la íd. de Pedralva	11 de Diciembre de 1896	»
13	Francisco Cristellys	Vista de la íd. de Badajoz	12 de Junio de 1897	»
14	Manuel Gómez Cotta	Administrador de la íd. de La Escala	1.º de Julio de 1897	»
15	Jaime Tomás Salas	Idem de la íd. de Bossost	14 de Octubre de 1897	»
16	Eduardo López	Idem de la íd. de Benasque	20 de Octubre de 1897	»
17	Antonio Miranda	Vista de la íd. de La Línea	19 de Diciembre de 1897	»
18	Ricardo Fernández Labandera	Administrador de la íd. de Farga de Moles	28 de Diciembre de 1897	»
19	José Chalons	Idem de la íd. de Tapia	8 de Enero de 1898	»
20	Felipe Hernández	Idem de la íd. de Camprodón	29 de Enero de 1898	»
21	Manuel Cambrero	Idem de la íd. de Alós	23 de Febrero de 1898	»
22	Julio Mantaras	Idem de la íd. de Cadabós	28 de Febrero de 1898	»
23	Sebastián Andrés	Idem de la íd. de Hecho	24 de Marzo de 1898	»
24	Bernardino de León	Idem de la íd. de Encinasola	14 de Junio de 1898	»
25	Antonio Salinas Ruano	Vista de la íd. de Canfranc	1.º de Agosto de 1898	»
26	Urbano Corrales	Administrador de la íd. de Bouza	1.º de Agosto de 1898	»
27	Mariano Herrera Navarro	Auxiliar Vista de la íd. de Port-Bou	11 de Agosto de 1898	»
28	Tomás Pérez Azcárate	Oficial de la íd. de Badajoz	1.º de Septiembre de 1898	»
29	Antonio Sánchez	Vista de la íd. de La Línea	17 de Septiembre de 1898	»
30	José de Mena	Administrador de la íd. de Plan	19 de Septiembre de 1898	»
31	Antonio Aranz	Vista de la íd. de Alcañices	30 de Septiembre de 1898	»
32	Antonio Díez Vivanco	Oficial de la íd. de Badajoz	1.º de Octubre de 1898	»
33	Federico Mellado	Administrador de la íd. de Bielsa	9 de Octubre de 1898	»
34	Domingo Arbaizar	Idem de la íd. de Codosera	27 de Octubre de 1898	»
35	Leonardo Gómez	Vista de la íd. de Fregeneda	31 de Octubre de 1898	»
36	Luis Fabrellas	Oficial de la íd. de Port-Bou	26 de Noviembre de 1898	»
37	Ricardo Riera	Administrador de la íd. de San Carlos de la Rápita	2 de Enero de 1899	»
38	Francisco Cabrera	Idem de la íd. de Torla	27 de Enero de 1899	»
39	Ramón Fossí	Idem de la íd. de Echalar-Vera	7 de Febrero de 1899	»
40	Emilio Pajardo	Idem de la íd. de Sallent	15 de Febrero de 1899	»
41	Higinio Galiana	Idem de la íd. de Puerto La Selva	»	Electo.
42	Ciriaco Arregui	Vista de la íd. de Alcántara	»	Idem.
43	José García Sáinz	Administrador de la íd. de Vendrell	»	Idem.
44	Evaristo Cristellys	Oficial de la íd. de Valencia de Alcántara	»	Idem.
45	José Palacios Fernández	Vista de la Aduana de La Línea	»	Idem.
46	Andrés Escobar	Administrador íd. de Herrera Alcántara	»	Idem.
<b>1.500 pesetas.</b>				
1	D. Ildefonso Fernández Guerrero	Administrador de la Aduana de Villanueva del Fresno	9 de Julio de 1887	»
2	Valentín Fernández Doval	Vista íd. de Fuentes de Oñoro	24 de Agosto de 1892	»
3	Virgilio Rodríguez	Auxiliar Vista de Alcántara	27 de Agosto de 1892	»
4	Gonzalo Luanco	Idem íd. de Port-Bou	20 de Febrero de 1894	»
5	Manuel García Nuche	Idem íd. de Badajoz	14 de Junio de 1894	»
6	Eusebio Gómez Arregui	Administrador íd. de San Vicente de la Barquera	14 de Mayo de 1895	»
7	Manuel Míguez	Administrador de la Aduana de Foz	31 de Agosto de 1895	»
8	José González Lijó	Oficial íd. de Valencia de Alcántara	13 de Febrero de 1896	»
9	Carlos Rech	Administrador íd. de Puente Ceso	24 de Octubre de 1896	»
10	Manuel García Estrada	Idem íd. de San Esteban de Pravia	1.º de Noviembre de 1896	»
11	Angel Sabater	Auxiliar Vista de Valencia de Alcántara	29 de Diciembre de 1896	»
12	Julián Urdaniz	Administrador de la Aduana de Puebla de San Ciprián	10 de Enero de 1897	»
13	Eduardo Ramón	Idem íd. de Zarza La Mayor	15 de Mayo de 1897	»
14	Vicente Sánchez García	Idem íd. de Aldeadávila	26 de Mayo de 1897	»
15	José Román Corzanego	Idem de San Pedro de Pinatar	1.º de Julio de 1897	»
16	Daniel Ruiz de Tejada	Auxiliar Vista de Badajoz	10 de Julio de 1897	»
17	Manuel Guisado de Rojas	Administrador de la Aduana de Salou	1.º de Octubre de 1897	»
18	Andrés Sánchez García	Idem íd. de Vega de Ribadeo	8 de Octubre de 1897	»
19	Juan Manera	Oficial de la Aduana de Canfranc	12 de Octubre de 1897	»
20	Juan B. Tamayo	Auxiliar Vista de Verín	1.º de Enero de 1898	»
21	José Gironés	Administrador de la Aduana de Palafrugell	29 de Enero de 1898	»
22	Angel Gabriel López	Auxiliar Vista de Valencia de Alcántara	17 de Febrero de 1898	»
23	Carlos Benavente	Oficial de la Aduana de Port Bou	1.º de Marzo de 1898	»
24	Teodoro Cereceda	Administrador de la íd. de Tossa	29 de Mayo de 1898	»
25	Agapito Pérez Mantiñán	Idem de la íd. de Torrox	27 de Junio de 1898	»
26	Antonio M. Rodríguez	Oficial de la íd. de Badajoz	13 de Julio de 1898	»
27	Federico Inzenga	Vista de la íd. de Alcañices	20 de Agosto de 1898	»
28	Matías Gómez	Auxiliar Vista de Fregeneda	1.º de Septiembre de 1898	»
29	Gabriel José Uralde	Oficial de la Aduana de Valencia de Alcántara	15 de Septiembre de 1898	»
30	Federico Santa Ana	Auxiliar Vista de la íd. de Port-Bou	29 de Septiembre de 1898	»
31	José García Bravo	Administrador de la íd. de Fermoselle	8 de Enero de 1899	»
32	Vicente B. Ollés	Idem de la íd. de Camariñas	28 de Enero de 1899	»
33	Mariano Vázquez Atered	Oficial de la Aduana de La Línea	31 de Enero de 1899	»
34	Florentino Granizo	Auxiliar Vista de Port-Bou	28 de Febrero de 1899	»
35	Román Mulet	Administrador de la Aduana de Valverde del Fresno	»	Electo.
36	José Parra	Oficial de la íd. de Fregeneda	»	Idem.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Marzo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns for NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. Lists individuals such as Isidro Sanz, Doña María Terradillos, etc., with their respective ages, states, diseases, and burial locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause (ENFERMEDADES) categorized by SEXO (Varones, Hembras) and TOTAL GENERAL. Sub-categories include Infecciosas, Infecto-contagiosas, and Comunes (DE LOS APARATOS).

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district (distritos) with columns for 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENA VISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL.

Madrid 12 de Marzo de 1899. — El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

SALIDA de pasajeros por mar en 1897, clasificados por provincias de

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NUMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS EN LAS PRO																	
	TOTAL	POR SEXO	Alava	Albacete	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Cáceres	Cádiz	Canarias	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Coruña	Cuenca	Gerona
Alicante.....	8.355	Varones... 6.210 Hembras.. 2.145	»	53	5.313	282	2	»	34	12	2	»	»	»	16	4	»	»	»	»
Almería.....	4.078	Varones... 3.154 Hembras.. 924	»	»	7	2.934	»	»	1	7	»	»	3	»	1	»	3	»	»	»
Baleares.....	1.218	Varones... 908 Hembras.. 310	»	»	1	»	»	»	906	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	5.550	Varones... 4.183 Hembras.. 1.367	5	38	32	8	22	8	297	3.010	27	4	18	6	19	2	7	6	3	70
Cádiz.....	3.763	Varones... 2.773 Hembras.. 990	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.737	»	»	»	»	»	»	»
Canarias.....	2.629	Varones... 1.877 Hembras.. 752	1	»	»	»	1	»	»	3	»	»	101	1.766	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	4	Varones... 4 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	8.378	Varones... 6.500 Hembras.. 1.878	2	»	3	»	1	»	»	7	18	2	3	4	3	1	»	3.148	1	»
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	175	Varones... 96 Hembras.. 79	10	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Huelva.....	62	Varones... 31 Hembras.. 31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	2.993	Varones... 1.554 Hembras.. 1.439	»	6	8	440	»	19	»	»	»	»	5	»	3	57	»	»	»	»
Murcia.....	2.420	Varones... 1.801 Hembras.. 619	»	26	550	397	»	»	4	1	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»
Oviedo.....	2	Varones... 2 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	10.203	Varones... 7.356 Hembras.. 2.847	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	1	»	»	»	»	1.238	1	»
Santander.....	3.762	Varones... 3.105 Hembras.. 657	30	»	3	2	13	1	»	7	64	»	2	»	3	3	»	4	»	»
Sevilla.....	11	Varones... 3 Hembras.. 8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	2	Varones... 2 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	40	Varones... 25 Hembras.. 15	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	25	Varones... 17 Hembras.. 8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
TOTALES.....	53.670	Varones... 39.601 Hembras.. 14.069	48	123	5.922	4.063	39	28	1.242	3.049	116	7	2.873	1.776	44	13	68	4.398	5	70
			17	55	1.999	1.323	4	17	366	976	44	1	1.000	757	14	6	61	1.070	5	20





**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

**Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.**

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Servicio agrónomico	Ministerio de la Fomento	Escribiente primero	1.500	Sargento primero	Pedro Martínez Martínez	48	14	11
2	Escuela general de Agricultura	Idem	Idem	1.500	Idem	Francisco Rodríguez Rodríguez	47	14	9
3	Ministerio de Fomento	Idem	Aspirante segundo	1.500	Idem	Juan Jurado Merino	45	13	10
4	Ayuntamiento de Alicante	Capitanía general de Valencia	Idem	1.500	Idem	Manuel Lobé Quintín	36	12	9
5	Servicio agrónomico	Ministerio de Fomento	Inspector de aguas, fuentes y cañerías	1.500	Desierto	Anselmo de la Cruz Mena	43	12	8
6	Escuela general de Agricultura	Idem	Escribiente segundo	1.250	Sargento	Eugenio Millán Burillo	44	12	10
7	Servicio de montes	Idem	Escribiente segundo	1.250	Sargento	Pablo Aljaro Ancín	23	6	5
8	Idem	Idem	Idem	1.250	Idem	Emilio Casal Nis	35	11	7
9	Comisión del Mapa agrónomico	Idem	Idem	1.250	Idem	José González Rodríguez	39	11	6
10	Escuela de Capataces de Minas de Almadén	Idem	Idem	1.000	Idem	Miguel Melendo Molina	36	7	4
11	Estación enológica de Ciudad Real	Idem	Idem	1.000	Desierto	Rafael Hinojosa del Caz	43	10	6
12	Idem	Idem	Escribiente segundo	1.250	Idem	Manuel González Achiaga	40	9	4
13	Estación enológica de Palencia	Idem	Idem	1.000	Idem	Francisco de Paula Puerto Caro	40	6	5
14	Granja experimental de Jerez de la Frontera	Idem	Idem	1.000	Desierto	Mariano Yanguas Borrueal	26	7	4
15	Instituto de Ciudad Real	Idem	Idem	1.000	Sargento	Juan Arranz Martín	36	13	9
16	Idem de la Coruña	Idem	Idem	1.000	Idem	Ricardo Ibáñez Almirante	32	6	4
17	Idem de Toledo	Idem	Idem	1.000	Idem	Antonio Molina Martínez	31	4	4
18	Idem de Castellón	Idem	Idem	1.000	Idem	Juan López Pellicer	37	12	9
19	Ministerio de Fomento	Idem	Mozo	1.000	Desierto				
20	Escuela Normal de Maestros de Cáceres	Idem	Escribiente	750	Idem				
21	Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	Idem	1.200	Sargento segundo	Marcelo Sancho Sancho	43	12	4
22	Diputación provincial de Ciudad Real.—Comisión mixta de reclutamiento	Idem	Idem	999	Desierto				
23	Idem —Sección de cuentas municipales	Idem	Idem	1.373	Sargento primero	Manuel Cea Trujillo	47	6	4
24	Granja Central	Ministerio de Fomento	Guarda segundo	750	Sargento segundo	Mariano Rebellón Marcos	49	8	3
25	Instituto de Albacete	Idem	Mozo	500	Cabo primero	Emilio Gómez Martínez	40	17	»
26	Universidad de Oviedo	Idem	Mozo segundo	500	En suspenso la provisión de este destino hasta que se resuelva una consulta dirigida al Ministerio de Fomento				
27	Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza	Idem	Escribiente	625	Sargento primero	Angel Liria Jiménez	49	6	3
28	Bolsa de Madrid	Idem	Mozo de oficios	900	Sargento segundo	Alejandro Sancho García	34	6	4
29	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almaraz (Cáceres)	Ministerio de la Gobernación	Cartero	150	Desierto				
30	Idem.—El Carpio (Córdoba)	Idem	Idem	500	Sargento segundo	José Caro Gámez	46	4	3
31	Idem.—Pastrana á Pozo de Almoquera (Guadalajara)	Idem	Idem	400	Cabo primero	Juan Canosa Ambifa	43	3	»
32	Idem.—Alcolea de Cinca (Huesca)	Idem	Cartero	100	Sargento segundo	José A. Bastany Linares	32	6	5
33	Idem.—Paredes (Valdeás) (Oviedo)	Idem	Idem	100	Desierto				
34	Idem.—La Baneza á Alja de los Melones (León)	Idem	Idem	600	Sargento segundo	Pedro Hernández Álvarez	45	4	»
35	Idem.—Dueñas á Cubilla de Cerrato (Palencia)	Idem	Idem	567	Cabo primero	Román Pérez Cano	41	4	»
36	Idem.—Dueñas á Valle de Cerrato (Palencia)	Idem	Idem	750	Sargento segundo	Juan Fernandez Vega	32	5	3
37	Idem.—Baños (Palencia)	Idem	Idem	850	Sargento segundo	Nicolás Alaguerre Llanos	31	6	4
38	Idem.—Ayuela á Congosto (Palencia)	Idem	Idem	472-50	Cabo primero	Ventura Laquente Llanos	40	3	»
39	Idem.—Ajar del Rey á Prádanos (Palencia)	Idem	Idem	565	En suspenso la provisión de este destino hasta que se resuelva una consulta dirigida al Ministerio de la Gobernación				
40	Ayuntamiento de los Villares (Jaén)	Capitanía general de Sevilla y Granada	Guarda de campo	547-50	Desierto				
41	Idem	Idem	Idem	547-50	Idem				
42	Ayuntamiento de Sevilla	Idem	Sereno ó Guarda nocturno	456-25	Idem				
			Idem	456-25	Idem				
			Idem	»	Soldado	Manuel Otero Labeja	51	»	»
			Idem	»	Idem	Juan Borrigo Escudero	26	»	»
			Idem	»	Desierto				
			Idem	»	Idem				
			Idem	»	Idem				
			Idem	»	Idem				
			Idem	»	Idem				

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Servicio
42	Ayuntamiento de Sevilla	Capitanía general de Sevilla y Granada	Guardia municipal suplente	»	Desierto.	Rafael Romero Aragón	40
43	Juzgado de primera instancia é instrucción de Orgiva (Granada)	Idem.	Idem.	480	Cabo primero	Idem.	4
44	Juzgado de primera instancia é instrucción de la Roda (Albacete)	Capitanía general de Valencia	Idem.	540	Sargento segundo	Juan Moreno Villalva	33
45	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Idem.	Idem.	730	Cabo segundo	Vicente Navarro Moreno	37
46	Ayuntamiento de Albacete	Idem.	Inspector de carruajes	821	Idem.	José Díez Arribas	45
47	Ayuntamiento de Alicante	Idem.	Jardinero	750	Sargento segundo	Julio Martínez García	30
48	Idem.	Idem.	Idem.	700	Soldado.	José Lloret Martínez	39
49	Idem.	Idem.	Idem.	700	Desierto.	Idem.	»
49	Idem.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
49	Idem.	Idem.	Idem.	625	Idem.	Idem.	»
50	Idem.	Idem.	Idem.	630	Idem.	Idem.	»
50	Idem.	Idem.	Idem.	630	Idem.	Idem.	»
51	Juzgado de primera instancia é instrucción de Reus (Tarragona)	Capitanía general de Cataluña	Alguacil	540	Sargento segundo	Antonio Muñoz Terry	39
52	Ayuntamiento de Zaragoza	Capitanía general de Aragón	Guardia municipal	821'25	Sargento primero	Antonio Hellín Sempere	44
53	Idem.	Idem.	Idem.	821'25	Sargento segundo	Vicente Tolosana Gallego	47
54	Juzgado de primera instancia de Sos (Zaragoza)	Idem.	Idem.	821'25	Idem.	Hilario Inigo San Juan	36
55	Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés (Oviedo)	Capitanía general de Castilla la Vieja	Idem.	821'25	Idem.	Julio Felipe Munarriz	41
56	Ayuntamiento de Oviedo	Idem.	Idem.	91'50	Cabo primero	Roque Lafuente López	39
57	Ayuntamiento de la Guardia (Pontevedra)	Capitanía general de Galicia	Guardia municipal del rondin	912'50	Sargento segundo	Domingo Paul Guarne	34
58	Ayuntamiento de Lugo	Idem.	Idem.	912'50	Idem.	Félix Palomar Vela	34
59	Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo)	Idem.	Idem.	912'50	Idem.	Luis Barrea Gracia	38
60	Ayuntamiento de Foz (Lugo)	Idem.	Idem.	480	Cabo primero	Bernabé Pedro Delgado	36
						Emilio Arrese Uribe	34
				540	Idem.	José Centeno Díez	32
				859'25	Idem.	Julian Blasco Marín	43
				450	Desierto.	Idem.	»
				»	Soldado.	Benito Fernández López	56
				»	Idem.	Felipe Martínez Fraga	33
				»	Idem.	Gelario Casais Cámaras	38
				»	Desierto.	Idem.	»
				»	Idem.	Idem.	»
				365	Idem.	Idem.	»
				274	Idem.	Idem.	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Marzo de 1899.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.	Gabriel Riva Olivellas	Por no tener derecho á destino.
Sargento	Octaviano Aparicio Loores	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.	Francisco Espinosa Gil	Idem.
Idem.	Cristóbal Muñoz Cañedo	Idem.
Idem.	José Otero Ramallo	Idem.
Cabo	Simón Berrocal Cerezano	Idem.
Idem.	Gabino de los Cobos Cruz	Idem.
Idem.	Severiano Delgado Sánchez	Idem.
Soldado.	Patricio Ferragud Mascarell	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.
Sargento	Silvino Gordó Perona	Idem.
Idem.	Angel Gutiérrez Gayoso	Idem.
Idem.	Bartolomé Sáenz Sánchez	Idem.
Idem.	Antonio Aguiar Mateo	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Idem.	José Gil León	Idem.
Cabo	Eusebio Caballo Bravo	Idem.
Idem.	Joaquín Mayorca Meléndez	Idem.
Idem.	Juan Noya Santos	Idem.
Idem.	Juan Barragan Serrano	Idem.
Soldado.	Mariano Barroso Peña	Idem.
Idem.	Celedonio Benito García	Idem.
Idem.	Salvador Bernal Peñalver	Idem.
Soldado.	Juan García García	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.
Idem.	José Liñán López	Idem.
Idem.	Manuel Muñoz García	Idem.
Idem.	Agustín Pernarena Zabalea	Idem.
Idem.	Juan Ramirez García	Idem.
Idem.	Ventura Regodón Muñoz	Idem.
Idem.	José Ribó Roque	Idem.
Idem.	Juan Robles González	Idem.
Idem.	Roman Sanz Pérez	Idem.
Idem.	Agustín Sokani Tomás	Idem.
Idem.	Cecilio Marcos Godos	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.	Alejandro Pastor Giraldo	Idem.
Idem.	José Díaz Elizalde	Idem.
Idem.	Juan Pérez Juan	Idem.
Idem.	Antonio Sánchez Sánchez	Idem.
Idem.	Sebastián Jiménez Notario	Por ser retirado.
Idem.	José Calvo Espuey	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Idem.	Inocencio Castillo Castillo	Idem.
Idem.	José Fajar Alvarez	Idem.
Idem.	Mateo Burgo Núñez	Idem.
Idem.	Juan González García	Idem.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Diego Hipólito Jiménez	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.	Soldado	Elias Gómez Abellán	Por tener una nota desfavorable sin invalidar.
Idem	José Villares Fernández	Idem.	Idem	Manuel Rivera Barrio	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Sargento	Pascual Caso Pallarés	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.	Idem	Pantaleón Puente Mansilla	Por no estar expedido en la forma prevenida el certificado de aptitud física que acompaña.
Soldado	Antonio Agustín Gil	Idem.	Sargento	Francisco Gómez Sanz	Por hallarse en suspenso el derecho que pueda tener a nuevo destino hasta que a petición suya se resuelva por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	José Sendino González	Por no acompañar copia de la licencia en papel del sello 12.	Idem	José Peris Bañares	Por no justificar el tiempo de sargento que cuenta ni acompañar certificado de aptitud.
Cabo	Pedro Pérez Pérez	Idem.	Soldado	Manuel Montes Domínguez	Por no constar en su licencia la fecha del nacimiento y la de su baja en caja.
Soldado	Victoriano Flores Hijosa	Por no acompañar duplicada copia de licencia.	Sargento	Antonio Belmonte Fontana	Por tener errores de fechas en su licencia en el historial del año 1885.
Idem	Miguel Alvarez Solar	Idem.	Cabo	Luis Gracia García	Por no estar la instancia reintegrada con el total importe de los sellos del impuesto de guerra.
Idem	Manuel Urdapilleta Sáenz	Por no acompañar certificado de aptitud.			
Sargento	Pedro Sancho Nandín	Idem.			
Soldado	Eugenio González de la Fuente	Por no acompañar certificado de conducta.			
Idem	Esteban Martínez Arnaz	Idem.			
Idem	Manuel Soler Pig	Idem.			

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
 2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.  
 Madrid 13 de Marzo de 1899.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

##### Rectificación.

La condición 8.ª de las publicadas en este periódico oficial, núm. 62, de 3 del actual, para la subasta de la contrata de impresión y publicación del *Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales*, deberá entenderse redactada en la forma siguiente:  
 «La fianza ó garantía de que trata la condición anterior (condición 7.ª) consistirá en 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en papel de la Deuda amortizable ó perpetua al tipo de cotización del día siguiente al de la subasta y por todo su valor en obligaciones sobre la renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896.»  
 Madrid 13 de Marzo de 1899.—E. Boneta.

#### Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Habiendo sido adjudicada definitivamente por Real orden de 25 de Febrero último la fragata blindada *Zaragoza* á Don Víctor Pansú y Prieu, se noticia para conocimiento del interesado, así como á los demás señores que no hayan recogido los talones de depósito, los cuales pueden pasar á efectuarlo á la Secretaría de esta Comandancia general.  
 Arsenal de Cartagena 6 de Marzo de 1899.—El Secretario, Enrique Robión. 1399—M

#### Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 2 del actual, recibida en el día de la fecha, no tendrá efecto la subasta que, para contratar el suministro, en cantidades ilimitadas, de los cobres, bronce y otros metales que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, fué anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 66, de 7 de los corrientes, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 55, de 8 del mismo mes.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes conviniere conocerlo.  
 Arsenal de Ferrol 11 de Marzo de 1899.—El Secretario, Manuel de Quevedo. —S

Esta Junta acordó que el día 14 de Abril próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de los productos químicos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se señalan en la relación unida al expediente respectivo, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 66, de 7 de Marzo actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 55, de 8 del mismo mes.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
 Arsenal de Ferrol 11 de Marzo de 1899.—El Secretario, Manuel de Quevedo. —S

Esta Junta acordó que el día 17 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la contratación del suministro, en cantidades ilimitadas, de los cueros y pieles que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se expresan en la relación unida al respectivo expediente, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, número 66, de 7 de Marzo actual, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 56, de 9 del mismo mes.  
 Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.  
 Arsenal de Ferrol 11 de Marzo de 1899.—El Secretario, Manuel de Quevedo.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Bujalance.

D. Juan Jurado y Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona de Bujalance.  
 Hago saber que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por atrasos de territorial y pueblo de El Carpio contra los deudores y fincas que se reseñan á continuación, los que no han podido ser notificados por ignorarse sus domicilios; y en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se les cita y emplaza de segundo remate por no haber tenido efecto el primero, que se verificó el día 6 del mes anterior, por falta de licitadores, para el día 27 del corriente, y hora de doce de su mañana, en el local del Ayuntamiento de dicha villa de El Carpio, en virtud de providencia dictada con fecha de ayer.  
 Deudor D. Pedro Jurado Rojas:  
 Una sexta parte de casa proindivisa, situada toda en la calle Alcolea, y antiguamente de Córdoba, de la villa de El Carpio, marcada con el núm. 7; retasada dicha parte de finca en pesetas 183'34.  
 Deudor D. Francisco Román Lara y esposa Juana Pérez:  
 Una casa situada en la calle del Pozo, de la misma villa de El Carpio, marcada con el núm. 43 de gobierno; retasada en pesetas 283'35.  
 Y para que tengan conocimiento dichos deudores ó quien les representen, se les cita y emplaza por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden.  
 Bujalance 7 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Jurado. 1381—M

D. Juan Jurado y Cabello, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona de Bujalance.  
 Hago saber que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia por atrasos de territorial, y pueblo de Pedro Abad, contra Doña Catalina Urquidiza sobre la finca que se reseña á continuación, la que fué rematada en pública licitación el 14 del mes anterior en la cantidad de 2.060 pesetas, cuya deudora ni sus representantes han podido ser notificados del procedimiento seguido, por ignorarse su domicilio, y

en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1894, se les cita y emplaza para el otorgamiento de escritura en esta ciudad para el día 22 del corriente, y hora de las once de su mañana; quedando apercibida que de no comparecer por sí ó por per-ona que la represente en legal forma, se llevará á efecto el acto en su rebeldía, según previene el párrafo primero del art. 39 de la vigente instrucción de 12 de Mayo de 1888, consignándose en la Caja de Depósitos de esta provincia el sobrante que resulte después de liquidar los débitos y costas causadas, así como de la titulación que haya de suplirse, sin necesidad de nuevo anuncio; pues así está acordado por esta Agencia ejecutiva en el expediente de su razón en providencia de hoy.

##### Finca.

Media huerta proindivisa, situada toda en el término de la villa de Pedro Abad, que linda por Levante con tierras del cortijo de la Vega; por Norte tierras de la misma deudora de la huerta denominada Chica; por Sur con huerta de D. Francisco Porrás Gaitán, y por Poniente tierra calma de los herederos de D. Antonio Porrás; cuya media huerta tiene de cabida 18 celemines de cuerda y mitad de casa de teja proindivisa, pozo y pilas.  
 Y para que tenga conocimiento la deudora, ó quien la represente, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo establecido en la mencionada Real orden.  
 Bujalance 7 de Marzo de 1899.—El Agente ejecutivo, Juan Jurado. 1382—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dond proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

- Alcoy.—Francisco Moltó, Hotel Inglés.
- Andújar.—Hermínio Ramos, sin señas.
- Cádiz.—Teniente Niula Avila, Clavel, 5.
- Frankfurtinain.—Julián Laguna, sin señas.
- Salamanca.—Antonio Herrera, idem.
- Burgos.—Pilar Baquiola, idem.
- Oropesa.—López Robert, Zorrilla, 17.
- Puertozon.—Morán, Mesón de Paredes, 6.
- Vergara.—Matilde Alvarez, Ballesta, 11.
- Irún.—Juan Pérez Nájera, sin señas.
- Pontevedra.—Matilde Covián, Mayor, 72.
- Talavera.—Santiago Delgado, San Bernardo, 4, principal.
- London.—León Brassén, sin señas.
- Barcelona.—José Bertrán, Cruz, 25, segundo.
- Salamanca.—Eladio Sánchez, Valverde, 38, segundo.
- París.—Ignacio Santoro, sin señas.
- Lorca.—Rosendo López, Alcalá, Fonda del Comercio, número 1.
- Córdoba.—Fernando Romero, Espíritu Santo, 5.
- Pontevedra.—José Lastra, Hotel Continental.
- Omegna.—Orosio Zumaya, Lista de Telégrafos.
- Meioseme.—Pablo Balbillo, idem.
- Pacto.—Antonia Blanco, idem.
- Córdoba.—Bazar Unión, sin señas.

##### ESTE

- Bilbao.—Carmen Navas, Argensola, 3, tercero.
- Madrid 14 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benitez.

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1898, la apertura de la calle de Chamartín, hoy Fernández de la Hoz, entre los paseos del Cisne y Obelisco, y la de Rafael Calvo, desde la de Fernández de la Hoz hasta la de Zurbano, y cumpliendo lo prevenido en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 del reglamento para su ejecución, se convoca á todos los propietarios de terrenos de dichos trozos de vías á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Abril, á las cuatro y media de su tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:  
 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para las vías cuya apertura se interesa.  
 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables, y  
 3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.  
 Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.  
 Madrid 11 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1891, la apertura de la calle de Zurbano, en el trozo comprendido entre los paseos del Cisne y Obelisco, y cumpliendo lo prevenido en el art. 19 de la vigente ley de Ensanche y 25 de su reglamento, se convoca á todos los propietarios de terrenos en dicho trayecto á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Abril, ó las cinco de la tarde, con el fin de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:  
 1.º Sobre cesión gratuita de la mitad de los terrenos necesarios para la vía cuya apertura se interesa.  
 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de las superficies expropiables; y  
 3.º Sobre renuncia del derecho á percibir la indemnización antes de ser ocupadas las fincas.  
 Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo.  
 Madrid 11 de Marzo de 1899.—Francisco Ruano.

#### Alcaldía constitucional de Valencia.

D. Miguel Sales Juliá, primer Teniente de Alcalde y Alcalde Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Hago saber que en el juicio celebrado en 28 de Febrero de este año con D. Pascual Albert, representante de D. José Maycas y Pérez, en concepto éste de tutor de D. José María Luis Bruna, para corregir las faltas cometidas en el servicio del alumbrado público por gas de esta ciudad durante Enero de este año, el Sr. Teniente de Alcalde delegado al efecto declaró incurso al D. José María Luis Bruna en la penalidad que determina el núm. 3.º y su párrafo segundo del art. 56 del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, imponiéndole la multa de dos pesetas por mechero y cada media hora de las que constituyen el alumbrado público y tiempo que debieron estar encendidos, según el cuadro de horas de dicho alumbrado, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, cuya multa debía hacer efectiva en el plazo de diez días, á contar desde el que se le notifique la liquidación de la misma, que al efecto practicaría el Sr. Ingeniero municipal.

Practicada la liquidación, ascendió la expresada multa á 2.384.288 pesetas.

Y estando extinguida por completo la fianza que se constituyó en garantía del contrato, por las multas impuestas con anterioridad á la presente, esta Alcaldía ha decretado que se notifique á D. Pascual Albert, en la indicada representación, el resultado del juicio antes dicho, y que se le requiera para que en el plazo de diez días reponga la fianza antes dicha y haga efectiva la cantidad expresada, á que asciende la multa impuesta en el juicio del 28 de Febrero de este año; con apercibimiento de que en el caso de no ser pagada, se procederá contra su representado por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación á D. José Maycas y Pérez y á todos los interesados en la herencia del contratista, expido el presente en Valencia á 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde accidental, Miguel Sales.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

### ALCALÁ DE HENARES

D. Alfredo Lafuente y García Rojo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se sigue al soldado del mismo regimiento Camilo Hernández Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Camilo Hernández Gómez, natural de El Hoyo de Pinares, provincia de Avila, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Avila*, comparezca en el cuartel de los Basilio de este cantón, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Camilo Hernández Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de los Basilio de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Febrero de 1899.—Alfredo Lafuente. 1343—M

### ALICANTE

D. Pedro Valera Peñalva, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por orden del Excmo. señor Capitán general de esta región me hallo instruyendo contra el soldado de la sexta compañía del expresado batallón por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio de Cruz Pastor, hijo de Pedro y Encarnación, soltero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno, frente despejada, y son sus señas particulares la de ser picado de viruelas, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Almería, por ser dicho individuo natural de Macail, perteneciente á la última, comparezca en este Juzgado militar de instrucción, cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave ya mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio de Cruz Pastor, y en caso de ser habido, conducirlo á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 25 de Febrero de 1899.—Isidro Valera Peñalva. 1308—M

### ALMERÍA

D. Rogelio Baeza y Segura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital José de la Rosa Solivellas, natural de Almería, hijo de Francisco y Filomena, de veinticinco años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1892 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares la captura de dicho inscrito, y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 27 de Febrero de 1899.—Rogelio Baeza. 1306—M

D. Rogelio Baeza y Segura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Adolfo Mirón Martínez, natural de Almería, de veintiséis años de edad, hijo de Juan y Cristina, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1891 para pasar al servicio activo en los buques de la Armada; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares la captura de dicho inscrito y lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 28 de Febrero de 1899.—Rogelio Baeza. 1307—M

D. Rogelio Baeza y Segura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital, Francisco Guerra Millán, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, boca grande, y frente ancha, para que en el término de treinta días, se presente en esta Comandancia de Marina, para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue, por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en Septiembre del año 1897 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo á las Autoridades, civiles y militares la captura de dicho inscrito, y lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 3 de Marzo de 1899.—Rogelio Baeza. 1305—M

### BARCELONA

D. Mariano Romero del Aguila, primer Teniente del primer regimiento Artillería de Montaña, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley me concede, como Juez instructor del expediente de «bintestado del soldado del séptimo batallón expedicionario de Filipinas, fallecido en el vapor *San Ignacio de Loyola* el día 4 de Agosto de 1897, José Marsal Novo, por el presente edicto cito y emplazo á sus padres ó parientes más próximos, para que en el término de quince días se presenten ó acrediten su existencia ante mí; pues de no hacerlo se les originará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Febrero de 1899.—El Juez instructor Mariano Romero del Aguila. 1312—M

D. Joaquín Jiménez Frontín y Larrainza, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la estación del Norte de esta ciudad, al incorporarse á este regimiento procedente de la zona de Pamplona, el soldado Enrique Santa María Aparicio, hijo de Vicente y de Bernarda, natural de Valencia, provincia de ídem, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera deserción, ocurrida en 4 de Noviembre de 1898, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 650 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Enrique Santa María Aparicio para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia de Valencia y Barcelona, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 17 de Febrero de 1899.—Por su mandato, el cabo Secretario, Domingo Palomino. 1310—M

D. Juan Rufflanhas Lozano, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado Martín Estrany Codina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Martín Estrany Codina, natural de Badalona, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, seña: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de Jaime I en Barcelona; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Febrero de 1899.—Juan Rufflanhas. 1311—M

### CARTAGENA

D. Romualdo Andújar de Tejada, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor nombrado para el expediente instruido de orden del Sr. Coronel de este regimiento al soldado regresado de Cuba Matías García Campos, por la falta de incorporación al expresado Cuerpo después de terminada su licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ma-

tías García Campos, soldado de este regimiento y regresado de Cuba, que efectuó su desembarco en el puerto de Cádiz en 25 de Marzo del año 1898, habiendo fijado su residencia en la ciudad de Murcia, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, sito en el cuartel del Hospital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación al cumplir su licencia por enfermo al regresar del distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Matías García Campos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 1.º de Marzo de 1899.—Romualdo Andújar. 1324—M

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se sigue por el delito de deserción llevado á cabo en la villa de Cienfuegos (isla de Cuba), el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento José Bonet Gardí.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Hospital de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar, cuyas señas son las siguientes: hijo de José y de Teresa, natural de Falset, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color moreno, frente oval, aire ligero y producción clara, señas particulares ninguna.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con la seguridad conveniente, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Cartagena 1.º de Marzo de 1899.—Bartolomé Blanco Blanco. 1324—M

### CARRACA

D. Luciano Madariaga y Fossi, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de la Armada José Soto Serrano en averiguación del autor de un hurto de ropa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de la Armada José Soto Serrano, natural del Puerto de Santa María, de treinta y cuatro años de edad, de oficio marinero, color muy moreno, bajo y picado de viruelas, para que en el término de treinta días comparezca en el penal de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca á mi disposición, para responder á las resultas de la causa que le siga como presunto reo del delito de hurto de prendas de ropa, cuyo valor es mayor de 25 pesetas, y en cuya causa dió el auto de prisión provisional contra él en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y punto 3.º del art. 304 del Código penal de la Marina de guerra, que notifiqué al interesado en 11 de Febrero actual; bajo apercibimiento de que al no presentarse será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido marinero José Soto Serrano, que se fugó del penal de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca en la tarde del 21 del corriente mes, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 27 de Febrero de 1899. V.º B.º.—El Juez instructor, Luciano Madariaga y Fossi.—El Secretario, Antonio Ramírez. 1326—M

### CASTELLÓN

D. Inocencio García Benavente, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, Juez instructor de la causa que se instruye con motivo del levantamiento en armas de una partida rebelde en Alcocebre (Alcalá de Chisvert).

Por la presente llamo, cito y emplazo á los vecinos de Alcalá de Chisvert, Joaquín Bort Sospedra, alias Pedrapiquer ó Picapedrer, natural de Alcalá de Chisvert, hijo de Teodoro Bort y María Sospedra, casado con Francisca Pitarch, de cuarenta años de edad, de oficio cantero, cuyas señas son: estatura alta, color moreno, rostro afeitado y aire marcial; Daniel Bort Sospedra, alias Piedrapiquer ó Picapedrer, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, hijo de Teodoro Bort y María Sospedra, casado con Dolores Artiga, de cuarenta y dos años de edad, de oficio cantero, estatura alta, color moreno, rostro afeitado y aire marcial; Manuel Bort Sospedra, alias Maelo, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, hijo de Teodoro Bort y María Sospedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, rostro afeitado y color propio de los llegados de la isla de Cuba, á cuyo Ejército perteneció; Bernabé Abilio Bosch Fresquet, alias Punchó, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, hijo de Francisco Bosch y Josefa Fresquet, casado con Elvira Pavia, de cuarenta y dos años de edad, de oficio labrador, estatura alta, color moreno, rostro afeitado y aire marcial; Melquiades López Alberich, alias Morrut, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, hijo de Melquiades López y de Inés Alberich, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio barbero, color del cabello y barba rubios, estatura regular, y usa bigote; Antonio Sorli, alias el Noble, hijo de Justo Folch y Antonia Sorli, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, de treinta y un años de edad, casado con Vicenta Bruñó, de oficio jornalero, estatura baja, color claro, y rostro afeitado; José Aya Prunosa, alias Guixes, hijo de José Aya y María Prunosa, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, estatura regular, color sano y rostro afeitado; Vicente Pitarch Boltes, alias Guiseret, hijo de Joaquín

Pitarch y Ramona Boltos, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, estatura regular, color moreno y rostro afeitado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, instalado en las oficinas de este Cuerpo, calle Mayor, núm. 119 duplicado, para responder á los cargos que les resulten en la referida causa, que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se les seguirán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 1.º de Marzo de 1899.—Inocencio García. 1321—M

D. Inocencio García Benavente, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74, Juez instructor de la causa que se instruye con motivo del levantamiento de una partida rebelde en Alcocebre.

Por la presente llamo, cito y emplazo al vecino de Alcalá de Chisvert Jaime Danfi Fabregat, natural de Calio, hijo de Jaime Danfi y Joaquina Fabregat, cuyas señas son las siguientes: edad treinta y nueve años, estatura un metro 710 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, fisonomía regular, usa bigote, oficio agente de contribuciones, para que en el preciso término de un mes, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, instalado en las oficinas de dicho Cuerpo, calle Mayor, número 119 duplicado, para responder á los cargos que le resulten en la referida causa, que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado se le seguirán los perjuicios á que con arreglo á ley haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido vecino de Alcalá de Chisvert, y de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 2 de Marzo de 1899.—Inocencio García. 1322—M

## CEUTA

D. Manuel Baró Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Dámasa Pastor Ledesma, que en Octubre de 1896 vivía en Madrid, carretera de Extremadura, núm. 16, principal interior, número 5, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que le sigo por estafa, y de no hacerlo se le declarará rebelde.

A la vez suplico á todas las Autoridades se dignen dar las órdenes oportunas para la detención y conducción á la cárcel pública de esta plaza de la mencionada Doña Dámasa Pastor Ledesma.

Ceuta 28 de Febrero de 1899.—Manuel Baró.

1328—M

## CÓRDOBA

D. Luis Alcalá y Gutiérrez Calderón, primer Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Villarobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Gámez Santana por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gámez Santana, soldado del segundo escuadrón del regimiento Cazadores de Villarobledo, 23.º de Caballería, natural de Málaga, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción regular, señas particulares tuerto del derecho, y su estatura un metro 619 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar del cuartel de Alfonso XII para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gámez Santana, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 5 de Marzo de 1899.—El primer Teniente Ayudante, Luis Alcalá. 1320—M

## VALENCIA

D. José Bartet Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente instruido contra Ignacio Marquero Llamas por la falta de concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Marquero Llamas, recluta del cupo de Ultramar, perteneciente al reemplazo de 1898, natural de Vianos, provincia de Albacete, de veinte años de edad, de oficio pastor, su estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire modesto, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, comparezca en el Juzgado militar del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, sito en el cuartel de San Juan de la Rivera de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ignacio Marquero Llamas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las formalidades reglamentarias, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 14 de Febrero de 1899.—José Bartet. 1240—M

D. Antonio Candela Gálvez, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del primer escuadrón Pablo Masdeu Martorell, por haber desertado del expresado regimiento el día 13 de Noviembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Arbolí, provincia de Tarragona, avecindado en Arbolí, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, sin señas particulares; y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Valencia*, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 15 de Febrero de 1899.—Antonio Candela. 1243—M

D. Miguel López Siña, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor de causas militares.

Dispuesto por la Superioridad del tercer Cuerpo de Ejército la formación de expediente contra aquellos individuos llamados á filas por Real orden de 1.º de Julio de 1898 que no hubieran efectuado su incorporación ni justificado en modo alguno la causa que les haya privado de hacerlo, y siendo uno de éstos el soldado Simón Muñoz Templado, de la quinta compañía de este regimiento Infantería de Mallorca, el cual disfrutaba licencia temporal en el pueblo de las Mesas (Cuenca), y contra el cual me hallo instruyendo expediente por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en Valencia á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á Valencia; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*.

Dada en Valencia á 17 de Febrero de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel López.—Por su mandato, el soldado de la quinta compañía, Fernando Avendaño.

1242—M

D. Emiliano Bayo y Amé, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor en la causa seguida al soldado del mismo, José Fontanet Cases, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Cedó, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Cervera, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente alta, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y sitios de costumbre del pueblo de Cedó, comparezca en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 18 de Febrero de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Emiliano Bayo.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Pallerola. 1241—M

## VALLADOLID

Juzgado de instrucción del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por virtud de esta segunda citación, hecha por diligencia dictada en este día por el Sr. Juez permanente de instrucción, Comandante D. Gregorio Prieto Villarreal, en el expediente de abintestado del soldado del batallón provisional de la Habana, Ramón Marcos López, fallecido en Puerto Rico, se cita ante este Juzgado y dicho Sr. Juez á los padres de dicho soldado, Gervasio Marcos y Petra López, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el término más breve posible, para justificar el derecho que hubiesen á los bienes que haya dejado á su fallecimiento dicho soldado.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, yo el Secretario expido la presente cédula, con el V.º B.º del Sr. Juez instructor, en Valladolid á 22 de Febrero de 1899.—Alfredo Caneto Casado.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Prieto. 1238—M

Juzgado de instrucción del séptimo Cuerpo de Ejército.

Por virtud de esta segunda citación, hecha por diligencia dictada en este día por el Sr. Juez permanente de instrucción, Comandante D. Gregorio Prieto Villarreal, en el expediente de abintestado del soldado del batallón provisional de la Habana Ramón Marcos López, fallecido en Puerto Rico, se cita ante este Juzgado y dicho Sr. Juez á los padres de dicho soldado Gervasio Marcos y Petra López, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el término más breve posible para justificar el derecho que hubiesen á los bienes que haya dejado á su fallecimiento dicho soldado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, yo el Secretario expido la presente cédula, con el V.º B.º del Sr. Juez instructor, en Valladolid á 22 de Febrero de 1899.—Alfredo Caneto Casado.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Prieto. 1239—M

## ZARAGOZA

D. José Poblador Guíu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se instruye contra el recluta del mismo León Argaña Sercial por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de José y de María Cruz, natural de Elizondo, parroquia de Santiago, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, de oficio herrero, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, el cual fué afiliado para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta León Argaña Sercial, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 15 de Febrero de 1899.—José Poblador.

1249—M

D. José Poblador Guíu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se instruye contra el recluta del mismo, Mariano Gascón Espallargas, por faltar á concentración en la zona de Teruel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Pascual y de Pascuala, natural de Alcorisa, provincia de Teruel, avecindado en Alcorisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, de estatura un metro 650 milímetros, el cual fué afiliado para el reemplazo de 1897, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido ó presentado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado regimiento Infantería del Infante, núm. 5; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 15 de Febrero de 1899.—José Poblador.

1250—M

D. José Poblador Guíu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se sigue contra el recluta del mismo, José Larregola Colomina, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Lázaro y de Joaquina, natural de Benabarre, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Huesca, de diez y ocho años de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 623 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares: picado de viruelas, el cual fué afiliado como quinto por la zona de Huesca para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 17 de Febrero de 1899.—José Poblador.

1248—M

D. Mariano Bastos Ansart, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á banderas se sigue al recluta del expresado batallón Ignacio Laclaustra Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del expresado batallón Ignacio Laclaustra Castro, natural de Castilliscar (Huesca), hijo de Joaquina y Germana, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Engracia, á

mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ignacio Laclaustra Castro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 22 de Febrero de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Bastos. 1244—M

D. José Poblador Guíu, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, número 5, y del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Salvador Brualla Bosí por la falta de desertación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Benabarre, avetado en ídem, provincia de Huesca, de oficio alpargatero, de diez y ocho años de edad, estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares tuerto del ojo izquierdo, el cual fué filiado como quinto por la zona de Huesca para el reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Salvador Brualla Bosí, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 23 de Febrero de 1899.—José Poblador. 1245—M

D. Antonio Martínez y Martínez, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Girona, núm. 22.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Puértolas Lardies, soldado de este regimiento, natural de Sobas, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta grave de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Puértolas Lardies, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 23 de Febrero de 1899.—Antonio Martínez. 1246—M

D. Isidoro Ortega Martín, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del mismo, y según oficio que obra en cabeza para las diligencias prácticas del expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye al recluta destinado á este batallón, Orencio Sastre Villor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Orencio Sastre Villor, natural de Portillada, provincia de Teruel, hijo de Pablo y de Ramona, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: según filiación del mismo se ignoran, á excepción de la estatura, que consta la de un metro 690 milímetros, á cuyo individuo se le llama en la presente requisitoria, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, se le sigue con motivo de haber faltado á concentración á filas al ser llamado para destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca del referido recluta Orencio Sastre Villor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 23 de Febrero de 1899.—Isidoro Ortega. 1247—M

### Juzgados de primera instancia.

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda, por el Procurador D. Eloy Tarín, en nombre de D. Rodolfo Doggio Santos, mayor de edad, casado, del comercio, y vecino de esta ciudad, se interpuso demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Sociedad mercantil Alhorpe y Barker, que estuvo establecida en esta plaza, para que se declare válido y subsistente el contrato de cesión de la mina *El Rubí*, hecho por dicha Sociedad al Sr. Doggio, y como consecuencia, condenarla, para que dentro del término de diez días, desde que sea firme la sentencia, le otorgue la oportuna escritura de venta; bajo aper-

cibimiento de que de no hacerlo la otorgará de oficio el Juzgado; en vista de tal demanda, con fecha 29 de Octubre último se dictó providencia mandando dar traslado de aquella á los únicos socios de dicha mercantil, que lo son los herederos de D. Marmaduke Alhorpe y D. Francisco Coquelino Barker, emplazándoles para que dentro de treinta días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento se les hizo por edictos publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 3 de Noviembre próximo pasado y en la GACETA DE MADRID del día 4 del propio mes, por hallarse ausentes de esta ciudad y en ignorado paradero los demandados; transcurrido dicho término sin que éstos se hayan personado en el juicio, por providencia de hoy dictada á escrito de la parte actora, se ha tenido par acusada la rebeldía á aquéllos, mandando á la vez se les haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, concediéndoles el término de quince días, contados desde la inserción del presente en los indicados periódicos oficiales, para que comparezcan en los repetidos autos personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá su curso el litigio sin volver á citarlos.

Dado en Cartagena á 1.º de Marzo de 1899.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Belda. X—1646

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Juan Cayuela Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 18 de Febrero de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandato, Manuel Belda. J—1271

#### CERVERA DE RIO PISUERGA

El Sr. D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre muerte al parecer casual, de una mujer pordiosera, llamada Micaela Serrano, de sesenta años de edad próximamente, casada y domiciliada que se decía en Valberzo, ocurrida en el pueblo de Canduela el 1.º de los corrientes, en providencia de seis del mismo mes de Febrero acordó se ofreciera el procedimiento en los dos extremos á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al marido de la interfecta, cuyo nombre y apellidos se ignoran, pero que se decía hallarse trabajando en las minas del distrito municipal de Valle de Santullán, á cuyo fin se libró mandamiento al Juzgado de este último punto; devuelto éste, como de su diligenciado aparezca que referido sujeto no reside en dicho distrito municipal, ignorándose, por lo tanto, su residencia actual, en providencia de este día he acordado se anuncie por medio de la oportuna cédula prevenida por la ley, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de quinto días, á contar desde su inserción en la primera, comparezca ante este Juzgado á ser oído acerca de dicho extremo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por desistido de tal acción.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar bajo la prevención y apercibimiento expresado, expido la presente que firmo en Cervera de Río Pisuerga 25 de Febrero de 1899.—El actuario, José Mancebo. J—1272

#### ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á Julián Alonso Leorna, hijo de Elías y de María, casado con Jenara Larrauri, labrador, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de Viana, de estatura regular, pelo y ojos negros, rostro moreno, y viste al estilo de la gente labriega de este país, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con él una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de aceitunas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Estella á 27 de Febrero de 1899.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Honorato Juez. J—1277

#### HARO

D. Santiago del Valle y Aldabaldá, Juez de instrucción de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Simón Jiménez Barrio, de veinte años de edad, pordiosero, sin residencia fija, natural de Cuzcurrita, en este partido judicial, para que en término de nueve días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle una declaración y celebrar careos en causa que me hallo instruyendo por denuncia de Lázaro Cantabrana Cárcamo, vecino de dicho Cuzcurrita, sobre disparo de arma de fuego, ocurrido en la misma villa desde la casa ó en las inmediaciones del estanco de D. Emiliano Arce Corcuera, en expresada localidad, sobre las ocho de la noche del 8 del actual; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le exigirán las responsabilidades de ley.

Dado en Haro á 27 de Febrero de 1899.—Santiago del Valle.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. J—1279

#### HUELVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, que despacha en la casa núm. 13 de la calle de San Francisco, por providencia del día de ayer, ha acordado se cite á D. Juan Pérez y

García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que en unión de otros presentó al mismo contra la Compañía de seguros reunidos La Cooperativa Agrícola é Industrial, y para que pueda ofrecerse las acciones civiles y penales que le competen; previniéndole que si en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Huelva 15 de Febrero de 1899.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—1280

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en auto dictado el día 10 del corriente en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Fidel Serrano á nombre de Doña Encarnación Gómez de la Rez contra D. Arturo Beronda Peláez sobre pago de pesetas, ha acordado despachar la ejecución, y que se cite de remate al expresado Sr. Beronda, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos en forma y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyos autos se ha practicado el embargo en los bienes designados como propios del deudor, sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero.

Y con el fin de hacer la citación de remate acordada á D. Arturo Beronda y Peláez para que comparezca en este Juzgado del Centro y Escribanía del que refrenda dentro del plazo marcado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente edicto.

Madrid 11 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1649

#### MADRID—LATINA

D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo López, cuya demás filiación se ignora, y que en el mes de Junio del año último habitó en la ronda de Toledo, núm. 16, piso bajo, casa de Tomás Marcos Matilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con objeto de prestar indagatoria en causa que instruyo por sustracción de 500 pesetas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta y cuatro años de edad, bajo, regordete, que usaba bigote negro largo y vestía de gabán y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 28 de Febrero de 1899.—Nazario Vázquez.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. J—1287

## NOTICIAS OFICIALES

### Tranvía ó ferrocarril económico de Manresa á Berga.

Se recuerda á los señores accionistas y obligacionistas de esta Sociedad el anuncio oficial inserto en la GACETA DE MADRID del día 4 de Febrero próximo pasado, relativo al cumplimiento del convenio aprobado en los autos de suspensión de pagos por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Barcelona 10 de Marzo de 1899.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, Juan Freixa. X—1642

### Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de administración, en cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, convoca á junta general ordinaria para el 14 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en la plaza de la Independencia, núm. 4.

En virtud del art. 10, tienen derecho de asistencia todos los señores accionistas poseedores por lo menos de 10 acciones de capital ó de 20 beneficiarias.

Los títulos deberán depositarse en el domicilio social, Saico, 9, primero, todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, donde se entregará á los interesados una tarjeta nominativa y personal, que les servirá para su admisión en la junta.

La junta deliberará sobre los siguientes acuerdos:

1.º Aprobación de la Memoria y cuentas del año de 1898.  
2.º Aprobación del repartido de cinco pesetas por acción, correspondientes á los beneficios del año último, pagado contra el cupón núm. 6 de las acciones.

Los resguardos de depósito en Bancos y Sociedades de crédito establecidos en esta Corte, se admitirán en sustitución de los títulos que deben depositarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 14 de Marzo de 1899.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—1648

### El Horecajo.

#### Sociedad anónima.

Se convoca á junta general ordinaria de socios para el día 9 de Abril próximo, en la casa calle de la Beneficencia, número 2, primero izquierda, á las tres de la tarde.

Habiendo fallecido el Tesorero D. Matías Lacasa, no ha sido posible á su familia encontrar el libro de inscripción de participaciones, y (para rehacerle), se comunica á los socios que precisa traigan sus participaciones, á fin de que sean reinscriptas.

También se invita á inscribir á los señores que hayan adquirido su transmisión reciente, si han de tener voto en la próxima junta general.

Habiéndose atrasado en los pagos con notorio perjuicio de los demás socios, se conmina á los poseedores de las participaciones números 1, 2, 3, 4 y 5, por los dos últimos dividendos repartidos, 6, 7, 8, 9 y 41, y 24, 75 y 78, por los tres

últimos, con que si no pagan dentro de los treinta días desde el de esta publicación, serán caducadas las participaciones que sigan en descubierta.

Madrid 13 de Marzo de 1899.—El Presidente, Rafael Montejó. X—1644

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Junio de 1898.

Table with financial data for Arsenal civil de Barcelona, including active and passive assets and liabilities in Pesetas.

Barcelona 30 de Junio de 1898. = Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, E. de Satrustegui. X—1645

Colegio de San José.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del ejercicio terminado en 31 de Diciembre de 1898.

Table with financial data for Colegio de San José, including active and passive assets and liabilities in Pesetas.

Valladolid 13 de Marzo de 1899.—El Secretario Contador, Aniceto López.—El Presidente, Juan Francisco Mambrilla. X—1647

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (Cambio al contado) for various public funds (Fondos Públicos) on March 13 and 14, 1899.

Table showing exchange rates for various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba and Banco Hipotecario de España on March 13 and 14, 1899.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Daño and Beneficio for each location.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 de Marzo de 1899.

Table showing exchange rates for foreign funds (Fondos españoles and franceses) and consolidated English rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 27'70-27'55.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1899.

Table with meteorological observations from the Madrid Observatory, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Marzo de 1899.

Table showing telegraphic reports of atmospheric conditions from various locations in the Peninsula, France, and Italy on March 14, 1899.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, abad, y San Zacarías, Papa.

Cuarenta horas en las Calatravas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno impar.—La Walkyria.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—Cyrano de Bergerac.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Hotel Severini.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 165 de abono.—6.ª serie.—Turno impar.—El juramento.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina y Me caso (monólogo).—Gua, gua y Continental exprés.—El señor cura.—Según lo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El querer de la Pepa.—La viejecita.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas.—El santo de la Isidra.—Las bravatas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los cen-cerros.—De la piel del diablo (estreno).—La Mari-Juana.—Entrar en la casa.

NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—La hija del barba.—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo: El centinela deses-perado.—Galatee.—Les Amelys.—Hermanos Raphaelés.—O'Connor.—Petit Ferdinand.